

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283</p>	<p>CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656</p>
---	--	---

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE
APOYO AL ASOCIADO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA,
POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP.**

La Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP*, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar los diferentes servicios y las demás actividades que desarrolle EL “FEP”.
2. *El FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP*, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, a los cuales se les flexibilice la exigencia de garantías personales, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado.
4. El artículo 56 y 65 de la Ley 79 de 1998 prevé que la asamblea general de las Cooperativas y Pre-cooperativas podrán crear otras reservas y fondos mutuales, diferentes a los de creación legal previstos en el artículo 54 de la ley 79 de 1988; previsión que es acatada por el “FEP” en virtud de la remisión que realiza el artículo 69 del Decreto Ley 1481 de 1989.
5. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado es un mecanismo de previsión, asistencia y solidaridad, amparado en los principios del sector solidario definidos en la Ley 79 de 1988. En consecuencia, no constituye una operación de seguro ni de intermediación financiera, no tiene ánimo de lucro, y su cobertura se limita a la concurrencia de los recursos disponibles en el fondo.
6. La Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en el punto 3.1. establece que fondos mutuales tienen como propósito brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales, por lo que el fondo social mutual debe utilizarse para esos fines.
7. Que se crea un Fondo Mutual para manejar riesgos contingentes para apoyo al asociado y en contraprestación otorgar auxilios mutuales, asistencia y solidaridad de acuerdo con lo aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados del 24 de marzo de 2022, según acta No 032, y en la cual delegó a la Junta Directiva del FEP la elaboración de la reglamentación y funcionamiento del mismo, y para ello:

 <small>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</small>	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283	CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656
--	---	---

ACUERDA:

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Definir el procedimiento, las normas reguladoras y el esquema del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado del Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora – FEP, como un mecanismo de previsión, asistencia y solidaridad, mediante el cual los asociados contribuyen de manera voluntaria para atender contingencias que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Fondo de Empleados.

El Fondo Mutual no constituye una garantía crediticia ni un contrato de seguro, y en ningún caso reemplaza las garantías exigidas en el Reglamento de Crédito. Su finalidad es brindar apoyo solidario y temporal a los asociados que enfrenten situaciones imprevistas que les impidan atender sus compromisos financieros, preservando así el principio de ayuda mutua y la sostenibilidad patrimonial del Fondo de Empleados.

ARTICULO 2. ALCANCE. Aplica a todos los asociados que hagan uso de los servicios de crédito del *FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP*, en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento y siempre que se haya pagado la cuota de contribución correspondiente.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado es un mecanismo de previsión, asistencia y solidaridad creado por el Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora – FEP, mediante el cual los asociados contribuyen voluntariamente para conformar un fondo común destinado a otorgar auxilios mutuales en situaciones excepcionales que afecten su capacidad de pago frente a las obligaciones crediticias adquiridas con el Fondo de Empleados.

El Fondo Mutual no sustituye las garantías personales, reales ni los deudores solidarios, ni constituye un seguro o instrumento de cobertura financiera. Su función es solidaria y temporal, y tiene como propósito apoyar al asociado y proteger al Fondo de Empleados ante el riesgo derivado de circunstancias imprevistas que generen mora o incumplimiento.

El auxilio mutual que regula este reglamento es un derecho de carácter solidario que adquiere el asociado al momento de realizar el pago de la contribución, el cual podrá hacerse efectivo únicamente si se cumplen las condiciones, circunstancias y requisitos establecidos en el presente reglamento, y siempre hasta la concurrencia de los recursos disponibles en el Fondo Mutual.

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO Y EL AUXILIO QUE OTORGA.

 FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283	CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656
--	--	---

- A. Es una protección mutual donde los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- B. La rentabilidad en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad.
- C. Serán beneficiarios solamente quienes realicen el pago de la contribución.
- D. El derecho al auxilio se adquiere desde el mismo momento en que se realiza el pago de la contribución, haciéndose efectivo siempre y cuando se cumplan unas circunstancias y requisitos previstas en el presente reglamento.
- E. La contribución es variable y modificable únicamente por la Junta Directiva.
- F. El Auxilio excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- G. Es la última alternativa luego de realizados todos los trámites de descuento por parte del empleador y el cruce de aportes y trámites de cobranza pre jurídica.
- H. La protección del Fondo de Apoyo al Asociado puede ser parcial o total, cubriendo hasta máximo el saldo insoluto de la obligación, sin que se exceda los montos con los cuales cuente el fondo.
- I. El auxilio es temporal, por tanto, existe obligación por parte del asociado de pagar las obligaciones al “FEP” y reembolsar el auxilio.
- J. El auxilio otorgado no constituye pago de la obligación, condonación o extinción de la misma.
- K. Las contribuciones realizadas por los asociados no son reembolsables.

PARAFO 1. En ningún caso y para ningún efecto El Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado será considerado como un seguro de deuda de cartera. El cubrimiento temporal de los saldos insolutos se hará a título de auxilio, el cual debe ser reintegrado por el asociado a más tardar dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes a su desembolso. Teniendo en cuenta que el presente auxilio no libera al asociado del pago de la obligación, en caso que mediante cobro pre jurídico o jurídico el Fondo de Empleados “FEP” recupere las obligaciones crediticias, estas deberán ser puestas a disposición del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado hasta por el valor del auxilio otorgado.

PARAFO 2. Las recuperaciones obtenidas por cobro jurídico o voluntario de las obligaciones cubiertas con auxilio mutual deberán reconocerse contablemente como reintegro de recursos al Fondo Mutual, sin afectar los resultados operativos del FEP

ARTICULO 5. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones de los asociados estarán respaldadas por los aportes sociales, el ahorro permanente, las cesantías, primas, bonificaciones especiales, ocasionales e indemnizaciones, liquidación definitiva, salarios y cualquier ingreso que reciba el trabajador asociado.

ARTICULO 6. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL. Los recursos del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado serán utilizados para el cubrimiento Temporal de la cartera irrecuperable y la que no sea cubierta por el seguro de vida deudores, siempre y cuando el asociado haya realizada la respectiva contribución.

ARTICULO 7. MONTO QUE CUBRE EL AUXILIO. El monto máximo que cubrirá el auxilio será hasta el saldo insoluto de la obligación crediticia, siempre que se den las

 FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283	CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656
--	--	---

circunstancias y requisitos establecidos en el presente reglamento y hasta el agotamiento de los recursos del Fondo Mutual.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado aplicará únicamente a obligaciones cuyo valor no exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que, adicionalmente, no superen cuatro (4) veces el valor total de los aportes sociales más los ahorros permanentes del asociado y que la obligación a adquirir no supere los 3 años.

Esta disposición tiene como finalidad preservar la sostenibilidad del Fondo Mutual, mantener la proporcionalidad entre la capacidad de pago del asociado y garantizar que el amparo mutual conserve su carácter de previsión solidaria.

ARTICULO 8. CONTRIBUCION. La Contribución se hará por cada crédito.

El porcentaje de contribución será pagado o descontado al asociado una única vez, al momento del desembolso del crédito, sin que haya lugar a la devolución de la contribución.

El porcentaje de contribución será del **4% del valor del crédito**. Este porcentaje y sus modificaciones será establecido por la Junta Directiva.

La contribución será procedente cuando el asociado no otorgue garantías reales o deudores solidarios.

PARAGRAFO 1. Cuando opere la novación, entendida como la sustitución de una obligación originalmente garantizada por una nueva, el asociado deberá cancelar nuevamente la cuota de contribución al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado sobre el valor total del nuevo crédito.

Esta disposición tiene como finalidad garantizar que cada obligación crediticia, al constituir un nuevo contrato, cuente con su respectiva contribución mutual y no se interprete como continuidad de la operación anterior. En consecuencia, no procederá el descuento proporcional o parcial sobre el valor diferencial entre el crédito nuevo y el saldo sustituido.

PARAGRAFO 2. Para los casos de novación de los créditos que vienen con Afianzadora, el valor de la contribución se aplicará sobre el valor total del crédito por una sola vez.

PARAGRAFO 3. El Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado NO cubrirá los saldos de deudas que se originaron con créditos afianzados y que no han generado contribución al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado.

ARTICULO 9. VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN. La contribución realizada por el asociado al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado tendrá vigencia únicamente mientras la obligación crediticia que la originó se encuentre activa. En caso de sustitución, refinanciación o novación, el asociado deberá cancelar una nueva contribución conforme a lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 10. CONTABILIDAD Y REGISTRO DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado se administrarán y registrarán contablemente de manera independiente a los demás fondos, reservas y recursos del Fondo de Empleados

 FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283	CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656
--	--	---

del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora – FEP, de forma que se refleje con claridad su origen, uso, saldo y destino específico.

La Gerencia deberá garantizar la identificación contable separada de los movimientos del Fondo Mutual, la presentación de informes financieros periódicos a la Junta Directiva y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 11. FUENTES DE FINANCIACION DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO. El Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado tendrá las siguientes fuentes de Financiación:

- A. Las contribuciones realizadas por los asociados.
- B. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo Fondo Mutual.
- C. Por el reintegro del auxilio que realiza el asociado o ex asociado al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, ya sea de forma directa, voluntaria o a través de la recuperación de cartera que realiza el Fondo de Empleados a través de cobro pre jurídico o jurídico.
- D. Las contribuciones o donaciones recibidas voluntariamente de los asociados o terceros.

ARTICULO 12. BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO.

Los asociados del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado al momento de pagar la contribución tienen un derecho adquirido, el cual se hará efectivo siempre y cuando se cumplan unas circunstancias y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 13. REQUISITOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA HACER EFECTIVO EL AUXILIO. La solicitud para hacer efectivo el auxilio podrá ser realizada por quien haya pagado la contribución o de manera oficiosa por la Gerencia, así.

- A. Haber realizado la previa contribución para la obligación crediticia que se encuentra en mora.
- B. Que se hayan practicado las retenciones correspondientes por parte del empleador en salarios, primas, prestaciones sociales y demás bonificaciones. Si el Empleador no realiza las retenciones, no habrá responsabilidad por parte de quien haya pagado la contribución y no se podrá negar el auxilio con el argumento de no haberse agotado la presente circunstancia.
- C. Que se hayan practicado por parte del Fondo de Empleados “FEP” el respectivo cruce de aportes y ahorros con las obligaciones contraídas por el asociado.
- D. Cuando hayan transcurrido Noventa (90) días en mora en la obligación, siempre que se haya agotado la etapa de cobro pre jurídico.
- E. Presentar solicitud escrita transcurrido noventa (90) días de mora en la obligación, informando las circunstancias que motivan el hacer efectivo el auxilio y adjuntando los documentos que acrediten tales circunstancias.
- F. Que existan recursos disponibles en el Fondo de Apoyo al Asociado.

 FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283	CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656
--	--	---

- G. Cuando se presente el fallecimiento del asociado, siempre y cuando exista negativa por parte de la aseguradora en el pago de las obligaciones y se haya realizado la contribución al Fondo mutual para el crédito frente al cual existe la negativa por parte de la aseguradora.
- H. La Junta Directiva evaluará las solicitudes de auxilio mutual con base en criterios de equidad, razonabilidad y capacidad del fondo, priorizando situaciones de desempleo, fallecimiento o calamidad comprobada. Se deberá dejar constancia escrita del análisis efectuado.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL AUXILIO. Será la Junta Directiva quien estudie la petición de hacer efectivo el Auxilio, así:

- A. La solicitud para hacer efectivo el auxilio podrá ser realizada por quien haya pagado la contribución o de manera oficiosa por la Gerencia, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias establecidos en el presente reglamento.
- B. La Junta Directiva, estudiará la solicitud radicada conforme a las condiciones previstas en el presente reglamento, si dicha solicitud es aprobada se trasladará el auxilio al saldo insoluto de la obligación sobre la cual se hizo la contribución, para tales efectos la Junta Directiva informará por escrito a la Gerencia para que ejecuten el proceso Contable y de Tesorería que permita cubrir temporalmente el crédito en mora desde los Recursos del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado.
- C. La Gerencia gestionará con el Área Contable, los Registros Contables requeridos para la aplicación de lo Aprobado por la Junta Directiva.
- D. Si se llegare a negar la petición de hacer efectivo el auxilio, la Junta Directiva deberá informar de forma escrita los motivos de tal negativa.

PARAGRAFO 1. Una vez aprobada la utilización de los recursos por la Junta Directiva, la administración realizará las operaciones y contabilizaciones correspondiente, tomando las acciones correspondientes para la recuperación de la obligación.

PARAGRAFO 2. La utilización de los recursos del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado será temporal en la medida en que los recursos retornaren ya sea de forma directa por parte del beneficiario o por recuperación de cartera vía cobro pre jurídico o jurídico por parte del Fondo de Empleados “FEP”

PARAGRAFO 3. La Gerencia no podrá autorizar ni aplicar recursos del Fondo Mutual sin aprobación expresa y previa de la Junta Directiva, mediante acta formal de autorización

ARTICULO 15. TERMINO PARA ESTUDIAR LA PETICIÓN DE HACER EFECTIVO EL AUXILIO. La Junta Directiva deberá aprobar o improbar la petición dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, la cual deberá venir acompañada con toda la documentación exigida en este Reglamento.

ARTICULO 16. PAGO DE OBLIGACIONES. El pago de la contribución al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para el otorgamiento de créditos, ni tampoco del pago del valor adeudado al FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP. Así mismo, no implica la cesación de las causales de

 FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283	CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656
--	--	---

aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

La Junta Directiva y la Gerencia deberán realizar todas las gestiones conducentes para la recuperación de los valores y créditos adeudados al Fondo de Empleados, agotando todas las vías y recursos legales para el cobro y recuperación de la obligación. Una vez recuperado los recursos el Fondo de Empleados deberá reintegrar al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado el valor del auxilio otorgado.

ARTICULO 17. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los Auxilios se otorgarán siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en el Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, en todo caso las solicitudes presentadas serán estudiadas cronológicamente hasta agotar los recursos disponibles.

En caso de un evento masivo de solicitudes los recursos serán distribuidos equitativamente.

Por tratarse de un servicio de auxilio y ayuda mutua y no de un contrato de seguro, sólo se responderá hasta por el monto igual al total de los recursos que posea el Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio del Fondo de Empleados.

Si eventualmente el fondo mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, éstos podrán ser entregados en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimenten al Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado.

ARTICULO 18. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado pertenece al "FEP", por consiguiente, es irrepartible.

ARTICULO 19. SEGUIMIENTO. La Gerencia y la Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP* deberá realizar mensualmente el seguimiento al comportamiento del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado, de tal forma que se garantice la toma oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo Mutual, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

PARAFO 1. El seguimiento incluirá la presentación trimestral a la Junta Directiva de un informe de gestión del Fondo Mutual que contenga indicadores de saldo, auxilios aprobados, recuperaciones, contribuciones y nivel de cobertura frente a la cartera vigente.

ARTICULO 20. POLÍTICA DE LAS INVERSIONES. La Junta Directiva efectuará las inversiones de los recursos que posea el fondo mutual, entre tanto sus saldos no sean consumidos por la entrega de los auxilios previstos en el presente reglamento, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar este fondo.

ARTICULO 21. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

 <small>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</small>	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 283</p>	<p style="text-align: center;">CREACIÓN: Octubre 23 de 2025 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 656</p>
--	--	---

ARTICULO 22. NORMATIVIDAD. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y el estatuto vigente para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 23°. VIGENCIA: El presente Acuerdo fue APROBADO POR UNANIMIDAD por la Junta Directiva en reunión de octubre 23 de 2025, según obra al Acta No. 656 y rige a partir de su expedición y promulgación y deroga en su totalidad los anteriores acuerdos.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ORIGINAL FIRMADO POR

EMMA PATRICIA DURAN AYALA
Presidente Junta Directiva

RICARDO ALFARO BETANCOURT
Secretario Ad Hoc Junta Directiva